



AUTO No. 01887

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3334 del 01 de noviembre de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente otorgó a la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 900081357-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005 para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase D** con cinco líneas de revisión de gases para vehículos, y dos líneas para motos, en la Carrera 56 No. 21-84, actualmente Carrera 56 No. 19 -84, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en la cual se certificaron los equipos que se relacionan a continuación toda vez que cumplieron con la Normas Técnicas Colombianas, que se describen de la siguiente manera:

- **Línea 1.** Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2284, y Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6128,



AUTO No. 01887

- **Línea 2.** Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2286, y Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6130,
- **Línea 3.** Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2287, y Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6156,
- **Línea 4.** Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2289, y Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6037,
- **Línea 5.** Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2290, y Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6038,
- **Línea para Motos No. 1.** Analizador de gases para motos a gasolina CAPELEC, serie CAP. 3201-G/2318, y
- **Línea para Motos No. 2.** Analizador de gases para motos a gasolina CAPELEC, serie CAP. 3201-G/2320.

Que a través de la Resolución No. 3053 del 09 de abril de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó parcialmente el artículo primero de la resolución No. 3334 del 01 de noviembre de 2007, en el sentido de cambiar los equipos certificados para motos línea 1 y 2 de dicha Sociedad, por el empleo de los equipos de **Línea de revisión para Motos de dos (02) tiempos:** Equipo analizador de gases; marca CALPEC, Modelo CAP 3201-G/2320, y **Línea de revisión para Motos de cuatro (04) tiempos:** Equipo analizador de gases; marca CALPEC, Modelo CAP 3201-G/2318.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones por medio de las cuales *le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá*, proyectó requerimiento No. 2009EE51772 del 20 de noviembre de 2009 fundamentado en los Conceptos Técnicos Nos. 001682 del 29 de enero de 2008, 00253 del 13 de enero de 2009 y 014892 del 01 de septiembre de 2009, donde se solicitó a la empresa que *"en el término perentorio de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo el presente oficio, efectúe los ajustes necesarios para cumplir con las NTC 4983 y NTC 4231, toda vez que como ya se anotó los resultados de las visitas técnicas de seguimiento realizada por esta Entidad demuestran que el citado establecimiento incumple con los requisitos establecidos en las normas ambientales citadas.*

Además de lo anterior, deberá presentar una herramienta que permita visualizar las lecturas de opacidad según las tasas de muestreo del medidor de humo".

Aunado a lo anterior, esta Secretaría, proyectó requerimiento No. 2009EE21337 del 19 de mayo de 2010, fundamentado en la Resolución No. 3334 del 01 de noviembre de

AUTO No. 01887

2007, así como en el Concepto Técnico No. 2677 del 15 de febrero de 2010,, donde se solicitó a la empresa que *“en el término perentorio de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo el presente oficio, efectúe los ajustes necesarios para cumplir con las NTC 4983 y NTC 4231, toda vez que como ya se anotó los resultados de las visitas técnicas de seguimiento realizadas por esta Entidad demuestran que el citado establecimiento incumple con los requisitos establecidos en las normas ambientales citadas.”*

Que esta autoridad ambiental emitió los Conceptos Técnicos Nos. 15917 del 15 de octubre de 2010, No. 4142 del 22 de junio de de 2011 y No. 21939 del 30 de diciembre de 2011.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió los Conceptos Técnicos antes citados respecto de los cuales se toma el último por ser el más actualizado, es decir el No. 21939 del 30 de diciembre de 2011, en el cual se expresa lo siguiente:

“(...)

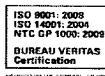
6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	*		Los certificados de calibración de los filtros de opacidad y de los sensores de revoluciones y temperatura presentan más de un año de vigencia.
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.		*	- No conectan los sensores de revoluciones y temperatura para la ejecución de las pruebas. - No conoce lo establecido en el Decreto 948 (Modificado por el 1552 de 2000) en cuanto a la altura de descarga de emisiones.



AUTO No. 01887

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Almacenamiento de resultados y capacidad de generación de archivos encriptados.		*	Se presentan inconsistencias en el registro de la información de acuerdo al numeral 4 de este documento.
Para el analizador de emisiones de gases de vehículos a gasolina (NTC 4983) Marca CAPELEC con número de serie 2284, Software de aplicación CAPELEC V. 20.01 (suministrado por la firma CAPELEC):			
Identificación y operación del analizador	*		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	*		
Calibración y prueba de fugas		*	El software de aplicación no bloquea el equipo cuando la última prueba de fugas es mayor a 3 días.
Factor de Equivalencia de Propano / Hexano	*		
Parámetros de repetibilidad del equipo.	*		
Parámetros de exactitud del equipo, incluyendo la incertidumbre de las lecturas arrojadas.	*		
Parámetros de ruido del equipo.	*		
Parámetros de tiempo de respuesta del equipo.	*		





AUTO No. 01887

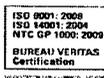
CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Secuencias Funcionales de preparación del equipo</i>	*		
<i>Secuencia Funcionales de inspección previa sobre el vehículo</i>	*		
<i>Secuencia Funcionales de muestreo de emisiones</i>	*		
<i>Determinación de emisiones a reportar</i>	No determinado.		<i>El software no cuenta con la herramienta para generar los arreglos de datos de los últimos 5 segundos tanto en crucero como en ralentí.</i>
<i>Monitoreo por dilución</i>	*		
<i>Reporte escrito de resultados del ensayo</i>	*		
<i>Condiciones de seguridad</i>	*		
Para el analizador de emisiones de gases de vehículos a gasolina (NTC 4983) Marca CAPELEC con número de serie 2286, Software de aplicación CAPELEC V. 20.01 (suministrado por la firma CAPELEC)			
<i>Identificación y operación del analizador</i>	*		
<i>Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación</i>	*		
<i>Calibración y prueba de fugas</i>		*	<i>El software de aplicación no bloquea el equipo cuando la última prueba de fugas es mayor a 3 días.</i>





AUTO No. 01887

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Factor de Equivalencia de Propano / Hexano</i>	*		
<i>Parámetros de repetibilidad del equipo.</i>	*		
<i>Parámetros de exactitud del equipo, incluyendo la incertidumbre de las lecturas arrojadas.</i>		*	<i>El analizador no cumple con los índices de exactitud requeridos en la NTC 4983.</i>
<i>Parámetros de ruido del equipo.</i>	*		
<i>Parámetros de tiempo de respuesta del equipo.</i>	*		
<i>Secuencias Funcionales de preparación del equipo</i>	*		
<i>Secuencia Funcionales de inspección previa sobre el vehículo</i>	*		
<i>Secuencia Funcionales de muestreo de emisiones</i>	*		
<i>Determinación de emisiones a reportar</i>	No determinado.		<i>El software no cuenta con la herramienta para generar los arreglos de datos de los últimos 5 segundos tanto en cruceo como en ralenti.</i>
<i>Monitoreo por dilución</i>	*		
<i>Reporte escrito de resultados del ensayo</i>	*		
<i>Condiciones de seguridad</i>	*		





AUTO No. 01887

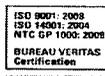
CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Para el analizador de emisiones de gases de vehículos a gasolina (NTC 4983) Marca CAPELEC con número de serie 2289, Software de aplicación CAPELEC V. 20.01 (suministrado por la firma CAPELEC):			
Identificación y operación del analizador	*		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	*		
Calibración y prueba de fugas		*	El software de aplicación no bloquea el equipo cuando la última prueba de fugas es mayor a 3 días.
Factor de Equivalencia de Propano / Hexano	*		
Parámetros de repetibilidad del equipo.		*	El analizador no cumple con los índices de repetibilidad requeridos en la NTC 4983.
Parámetros de exactitud del equipo, incluyendo la incertidumbre de las lecturas arrojadas.		*	El analizador no cumple con los índices de exactitud requeridos en la NTC 4983.
Parámetros de ruido del equipo.	*		
Parámetros de tiempo de respuesta del equipo.	*		
Secuencias Funcionales de preparación del equipo	*		
Secuencia Funcionales de inspección previa sobre el	*		





AUTO No. 01887

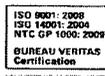
CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>vehículo</i>			
<i>Secuencia Funcionales de muestreo de emisiones</i>	*		
<i>Determinación de emisiones a reportar</i>	No determinado.		<i>El software no cuenta con la herramienta para generar los arreglos de datos de los últimos 5 segundos tanto en cruceo como en ralentí.</i>
<i>Monitoreo por dilución</i>	*		
<i>Reporte escrito de resultados del ensayo</i>	*		
<i>Condiciones de seguridad</i>	*		
Para el analizador de emisiones de gases de vehículos a gasolina (NTC 4983) Marca CAPELEC con número de serie 2290, Software de aplicación CAPELEC V. 20.01 (suministrado por la firma CAPELEC)			
<i>Identificación y operación del analizador</i>	*		
<i>Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación</i>	*		
<i>Calibración y prueba de fugas</i>		*	<i>El software de aplicación no bloquea el equipo cuando la última prueba de fugas es mayor a 3 días.</i>
<i>Factor de Equivalencia de Propano / Hexano</i>		*	<i>El equipo presento resultados por fuera de rango en lo establecido en la Tabla 4.12 de la NTC 4983.</i>





AUTO No. 01887

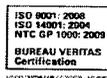
CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Parámetros de repetibilidad del equipo.</i>	No Evaluado		<i>Debido a que el equipo presentó valores de respuesta por fuera de rango en la prueba de factor de equivalencia Propano / Hexano, no se continuo con la evaluación dado que la respuesta ante los gases de referencia no son consideradas confiables.</i>
<i>Parámetros de exactitud del equipo, incluyendo la incertidumbre de las lecturas arrojadas.</i>			
<i>Parámetros de ruido del equipo.</i>			
<i>Parámetros de tiempo de respuesta del equipo.</i>			
<i>Secuencias Funcionales de preparación del equipo</i>			
<i>Secuencia Funcionales de inspección previa sobre el vehículo</i>			
<i>Secuencia Funcionales de muestreo de emisiones</i>			
<i>Determinación de emisiones a reportar</i>			
<i>Monitoreo por dilución</i>			
<i>Reporte escrito de resultados del ensayo</i>			
<i>Condiciones de seguridad</i>			
Para los Opacímetros (NTC 4231) Marca CAPELEC con números de serie 6128, 6130, 6156, 6037 y 6038, Software de aplicación CAPELEC V. 20.02 (suministrado por la firma CAPELEC):			
<i>Identificación y operación del opacímetro</i>	*		





AUTO No. 01887

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	*		La ficha técnica no presenta la longitud de la sonda de muestreo especificada por el fabricante del equipo.
Linealidad del opacímetro	*		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	*		
Secuencia funcional de Inspección Previa		*	En algunos casos el software no solicita registro de temperatura ni de revoluciones del motor.
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas		*	El software de aplicación no tiene la capacidad de mostrar las revoluciones del motor.
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba		*	El software permite realizar las pruebas sin el control de revoluciones y de temperatura del motor.
Corrección por Longitud de Onda	*		
Corrección por Longitud Estándar	*		
Validación del Ensayo	*		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo):	No determinado		El software de aplicación no guarda las lecturas según su tasa de muestreo durante los ciclos de aceleración libre por lo que no fue posible verificar la conformidad de este punto.





AUTO No. 01887

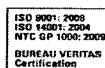
CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Reporte impreso de resultados del ensayo		*	No se reporta el defecto correspondiente cuando se presentan desviación del cero mayor al 2%.
Criterios de Seguridad		*	
Para el Analizador de Gases para motocicletas (NTC 5365) Marca CAPELEC, con Número de Serie 2318 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de CUATRO (4) TIEMPOS, Software de aplicación, CAPELEC (suministrado por la firma CAPELEC):			
Identificación y operación del analizador	*		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación		*	El cilindro de calibración de Span de baja se encontraba vencido.
Calibración y prueba de fugas	No evaluado		No se continuó con la evaluación de este equipo, dado que la pipeta de Span de baja se encontraba vencida.
Factor de Equivalencia de Propano / Hexano			
Parámetros de repetibilidad del equipo.			
Parámetros de exactitud del equipo, incluyendo la incertidumbre de las lecturas arrojadas.			
Parámetros de ruido del equipo.			
Parámetros de tiempo de respuesta del equipo.			
Secuencias Funcionales de			





AUTO No. 01887

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>preparación del equipo</i>			
<i>Secuencia Funcionales de inspección previa sobre el vehículo</i>			
<i>Secuencia Funcionales de muestreo de emisiones</i>			
<i>Determinación de emisiones a reportar</i>			
<i>Corrección por exceso de oxígeno</i>			
<i>Reporte escrito de resultados del ensayo</i>			
<i>Condiciones de seguridad</i>			
Para el Analizador de Gases para motocicletas (NTC 5365) Marca CAPELEC, con Números de Serie 2320 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de DOS (2) TIEMPOS, Software de aplicación, CAPELEC (suministrado por la firma CAPELEC):			
<i>Identificación y operación del analizador</i>	*		
<i>Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación</i>	*		
<i>Calibración y prueba de fugas</i>		*	<i>El software de aplicación no bloquea el equipo cuando la última prueba de fugas es mayor a 3 días.</i>
<i>Factor de Equivalencia de</i>		*	<i>El equipo presento resultados por fuera de rango en lo</i>





AUTO No. 01887

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Propano / Hexano</i>			<i>establecido en la Tabla 4.12 de la NTC 4983.</i>
<i>Parámetros de repetibilidad del equipo.</i>	<i>No Evaluado</i>		<i>Debido a que el equipo presentó valores de respuesta por fuera de rango en la prueba de factor de equivalencia Propano / Hexano, no se continuo con la evaluación dado que la respuesta ante los gases de referencia no son consideradas confiables.</i>
<i>Parámetros de exactitud del equipo, incluyendo la incertidumbre de las lecturas arrojadas.</i>			
<i>Parámetros de ruido del equipo.</i>			
<i>Parámetros de tiempo de respuesta del equipo.</i>			
<i>Secuencias Funcionales de preparación del equipo</i>			
<i>Secuencia Funcionales de inspección previa sobre el vehículo</i>			
<i>Secuencia Funcionales de muestreo de emisiones</i>			
<i>Determinación de emisiones a reportar</i>			
<i>Corrección por exceso de oxígeno</i>			
<i>Reporte escrito de resultados del ensayo</i>			
<i>Condiciones de seguridad</i>			

Este concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, dado que:



AUTO No. 01887

1. Según lo informado por el Director de Control de calidad el **analizador de emisiones de gases de vehículos a gasolina Marca CAPELEC con número de serie 2287** se encontraba en mantenimiento por esta razón no fue posible su verificación.
2. El analizador de gases **analizador de emisiones de gases de vehículos a gasolina Marca CAPELEC con número de serie 2290, Software de aplicación CAPELEC V. 20.01 (suministrado por la firma CAPELEC) no cumple** con los numerales 4.5 y 4.31 de la NTC 4983 dado que el software de aplicación no bloquea el equipo cuando la última prueba de fugas es mayor a 3 días, e **incumple** con el numeral 4.6 de la misma norma, por esta condición no se continuo con la evaluación del equipo dado que la respuesta ante los gases de referencia durante la prueba de factor de equivalencia Propano / Hexano no son consideradas confiables.
3. El analizador de gases **analizador de emisiones de gases de vehículos a gasolina Marca CAPELEC con número de serie 2284, Software de aplicación CAPELEC V. 20.01 (suministrado por la firma CAPELEC) no cumple** con los numerales 4.5 y 4.31 de la NTC 4983 dado que el software de aplicación no bloquea el equipo cuando la última prueba de fugas es mayor a 3 días, y **no fue posible evaluar** lo referente en el numeral 3.3 de la NTC 4983, dado que el software no cuenta con la herramienta para generar los arreglos de datos de los últimos 5 segundos tanto en cruceo como en ralentí.
4. El analizador de gases **analizador de emisiones de gases de vehículos a gasolina Marca CAPELEC con número de serie 2286, Software de aplicación CAPELEC V. 20.01 (suministrado por la firma CAPELEC) no cumple** con los numerales 4.5 y 4.31 de la NTC 4983 dado que el software de aplicación no bloquea el equipo cuando la última prueba de fugas es mayor a 3 días, no cumple con los criterios de exactitud requeridos, dado que las lecturas tomadas presentan dispersión y desviación de datos, **incumpliendo** con el numeral 4.12 de la misma norma, y **no fue posible evaluar** lo referente en el numeral 3.3 de la NTC 4983, dado que el software no cuenta con la herramienta para generar los arreglos de datos de los últimos 5 segundos tanto en cruceo como en ralentí.
5. El analizador de gases **analizador de emisiones de gases de vehículos a gasolina Marca CAPELEC con número de serie 2289, Software de aplicación CAPELEC V. 20.01 (suministrado por la firma CAPELEC) no cumple** con los numerales 4.5 y 4.31 de la NTC 4983 dado que el software de aplicación no bloquea el equipo cuando la última prueba de fugas es mayor a 3 días, no cumple con los criterios de exactitud ni repetibilidad requeridos, **incumpliendo** con el numeral 4.12 de la misma norma, y **no fue posible evaluar** lo referente en el numeral 3.3 de la NTC 4983, dado que el software no cuenta con la herramienta

AUTO No. 01887

para generar los arreglos de datos de los últimos 5 segundos tanto en cruceo como en ralentí.

6. Los opacímetros **Marca CAPELEC con números de serie 6128, 6130, 6156, 6037 y 6038, Software de aplicación CAPELEC V. 20.02 (suministrado por la firma CAPELEC) no cumple** con los numerales 3.3.1, 3.3.2, 3.4 y 5.4 de la NTC 4231, ya que el software de aplicación permite realizar las pruebas sin el control de revoluciones y de temperatura del motor, **incumple** con los requisitos del reporte impreso establecidos en el numeral 3.4.3.2 de la misma norma dado que no registra el correspondiente defecto cuando se presentan desviación del cero mayor al 2%, y **no fue posible evaluar** lo referente en el Anexo A de la NTC 4231, debido a que el software de aplicación no guarda las lecturas según su tasa de muestreo durante los ciclos de aceleración libre.
7. El analizador de gases **CAPELEC, con Número de Serie 2318 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de CUATRO (4) TIEMPOS, Software de aplicación, CAPELEC (suministrado por la firma CAPELEC) no cumple** con el numeral 4.30 de la NTC 5365, dado que el gas de calibración de Span bajo se encontraba vencida, por esta razón no fue posible continuar con la auditoría.
8. El analizador de gases **CAPELEC, con Número de Serie 2320 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de DOS (2) TIEMPOS, Software de aplicación, CAPELEC (suministrado por la firma CAPELEC) no cumple** con los numerales 4.5 y 4.29 de la NTC 5365 dado que el software de aplicación no bloquea el equipo cuando la última prueba de fugas es mayor a 3 días, e **incumple** con el numeral 4.6 de la misma norma, por esta condición no se continuo con la evaluación del equipo dado que la respuesta ante los gases de referencia durante la prueba de factor de equivalencia Propano / Hexano no son consideradas confiables.

De la misma manera se recomienda requerir al establecimiento para que remita la información correspondiente a la longitud máxima de la sonda de muestreo diesel según ficha técnica del equipo, dado que esta información no se encontró consignada, de la misma manera los certificados de calibración de los filtros de opacidad, los sensores de revoluciones y temperatura vigentes (con fecha de expedición no mayor a un año), dado que en la visita de auditoría los certificados presentados por el CDA tenían más de un año de vigencia (2009).

Igualmente se encontró que los operarios **no realizan un procedimiento** según lo estipulado en la NTC 4231 dado que:

El señor Manuel Fernando Cortez Triana identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.056.056 de Bogotá, **no cumple** con los procedimientos dado que no conoce los

AUTO No. 01887

*requisitos que estable el artículo 38 del decreto 948 (modificado 1152 de 2000) sobre alturas de descarga de los tubos de escape y el señor Andrés Felipe Alarcón Fierro, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.177.828 de Bogotá **no cumple** con los procedimientos dado que dado que no instala los sensores de temperatura y revoluciones para la realización de la prueba según lo establecido en la NTC 4231.*

Durante la visita de auditoría el CDA no generó los archivos correspondientes, que permitieran verificar que el registro de datos correspondiera a los datos visualizados durante la auditoría. Adicionalmente se recomienda tomar las acciones que correspondan dado que aunque el Centro de Diagnóstico Automotor ha remitido los archivos mensuales de las pruebas emisiones de gases, se encuentran las siguientes inconsistencias y/o fallas en la ejecución de procedimientos, encontradas en la información remitida mediante oficio, por los que se hace necesario que se efectúen los siguientes ajustes, en concordancia con lo establecido en los numerales 8 de las NTC 4983 y NTC 4231, así como lo establecido en la Resolución 4062 de 2007 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:

- *Se registre el PEF correspondiente a cada uno de los analizadores, dado que no corresponden al certificado por esta Secretaria.*
- *Se realice capacitación y seguimiento, así como consulta de las especificaciones técnicas de los vehículos accionados con motor diesel que se presentan a evaluación, toda vez que en los archivos remitidos, algunas de las revoluciones gobernadas registradas no corresponden a las especificaciones de los vehículos. Se encuentra que los registros indican revoluciones muy bajas, situación que provoca obtención de resultados erróneamente bajos.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico 21939 del 30 de abril de 2011 la sociedad en mención presuntamente incumple los Procedimientos Previos y de medición por el personal, ya que no conectan los sensores de revoluciones y temperatura para la

AUTO No. 01887

ejecución de las pruebas y además, no conoce lo establecido en el Decreto 948 (Modificado por el 1552 de 2000) en cuanto a la altura de descarga de emisiones.

Igualmente, incumple el almacenamiento de resultados y capacidad de generación de archivos encriptados, toda vez que se presentan inconsistencias en el registro de la información de acuerdo al numeral octavo de la NTC 4983, 4231 y 5365.

Aunado a lo anterior, en el citado concepto se determinó que presuntamente incumple con las condiciones estipuladas, así:

En lo concerniente al analizador de emisiones de gases de vehículos a gasolina Marca CAPELEC con número de serie 2290, Software de aplicación CAPELEC V. 20.01 (suministrado por la firma CAPELEC) no cumple con los numerales 4.5 y 4.31 de la NTC 4983 dado que el software de aplicación no bloquea el equipo cuando la última prueba de fugas es mayor a 3 días, e incumple con el numeral 4.6 de la misma norma, por esta condición no se continuo con la evaluación del equipo dado que la respuesta ante los gases de referencia durante la prueba de factor de equivalencia Propano / Hexano no son consideradas confiables.

Respecto del analizador de gases analizador de emisiones de gases de vehículos a gasolina Marca CAPELEC con número de serie 2284, Software de aplicación CAPELEC V. 20.01 (suministrado por la firma CAPELEC) no cumple presuntamente con los numerales 4.5 y 4.31 de la NTC 4983 dado que el software de aplicación no bloquea el equipo cuando la última prueba de fugas es mayor a 3 días, y no fue posible evaluar lo referente en el numeral 3.3 de la NTC 4983, dado que el software no cuenta con la herramienta para generar los arreglos de datos de los últimos 5 segundos tanto en cruceo como en ralenti.

En lo atinente al analizador de gases analizador de emisiones de gases de vehículos a gasolina Marca CAPELEC con número de serie 2286, Software de aplicación CAPELEC V. 20.01 (suministrado por la firma CAPELEC) no cumple presuntamente con los numerales 4.5 y 4.31 de la NTC 4983 dado que el software de aplicación no bloquea el equipo cuando la última prueba de fugas es mayor a 3 días, no cumple con los criterios de exactitud requeridos, dado que las lecturas tomadas presentan dispersión y desviación de datos, incumpliendo presuntamente con el numeral 4.12 de la misma norma, y no fue posible evaluar lo referente en el numeral 3.3 de la NTC 4983, dado que el software no cuenta con la herramienta para generar los arreglos de datos de los últimos 5 segundos tanto en cruceo como en ralenti.

De igual manera el analizador de gases analizador de emisiones de gases de vehículos a gasolina Marca CAPELEC con número de serie 2289, Software de aplicación CAPELEC V. 20.01 (suministrado por la firma CAPELEC) no cumple presuntamente los numerales 4.5 y 4.31 de la NTC 4983 dado que el software de aplicación no bloquea el equipo cuando la última prueba de fugas es mayor a 3 días, no cumple con los criterios de exactitud ni repetibilidad requeridos, incumpliendo con el numeral 4.12 de la misma

AUTO No. 01887

norma, y no fue posible evaluar lo referente en el numeral 3.3 de la NTC 4983, dado que el software no cuenta con la herramienta para generar los arreglos de datos de los últimos 5 segundos tanto en cruceo como en ralenti.

Respecto de los opacímetros Marca CAPELEC con números de serie 6128, 6130, 6156, 6037 y 6038, Software de aplicación CAPELEC V. 20.02 (suministrado por la firma CAPELEC) no cumple presuntamente con los numerales 3.3.1, 3.3.2, 3.4 y 5.4 de la NTC 4231, ya que el software de aplicación permite realizar las pruebas sin el control de revoluciones y de temperatura del motor, incumple con los requisitos del reporte impreso establecidos en el numeral 3.4.3.2 de la misma norma dado que no registra el correspondiente defecto cuando se presentan desviación del cero mayor al 2%, y no fue posible evaluar lo referente en el Anexo A de la NTC 4231, debido a que el software de aplicación no guarda las lecturas según su tasa de muestreo durante los ciclos de aceleración libre.

A su vez el analizador de gases CAPELEC, con Número de Serie 2318 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de CUATRO (4) TIEMPOS, Software de aplicación, CAPELEC (suministrado por la firma CAPELEC) no cumple presuntamente con el numeral 4.30 de la NTC 5365, dado que el gas de calibración de Span bajo se encontraba vencida, por esta razón no fue posible continuar con la auditoria.

De igual manera el analizador de gases CAPELEC, con Número de Serie 2320 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de DOS (2) TIEMPOS, Software de aplicación, CAPELEC (suministrado por la firma CAPELEC) no cumple presuntamente con los numerales 4.5 y 4.29 de la NTC 5365 dado que el software de aplicación no bloquea el equipo cuando la última prueba de fugas es mayor a 3 días, e incumple con el numeral 4.6 de la misma norma, por esta condición no se continuo con la evaluación del equipo dado que la respuesta ante los gases de referencia durante la prueba de factor de equivalencia Propano / Hexano no son consideradas confiables.

Que por lo anterior se evidencia que la sociedad que nos ocupa esta faltando de manera voluntaria presuntamente al literal 4 del artículo 9 de la Resolución 3500 de 2005 porque expide certificados de revisión técnico – mecánica y de emisiones de gases sin que se hayan calificado los resultados según los parámetros establecidas en la Resolución 3500 de 2005 modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en ese orden de ideas la Sociedad objeto de éste acto administrativo, al incumplir presuntamente con lo establecido en los conceptos técnicos y requerimientos mencionados anteriormente, está incumpliendo también con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 3334 del 01 de noviembre de 2007 y el artículo tercero de la Resolución 3053 del 09 de abril de 2010, los cuales expresan que: *“la certificación que mediante esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su*

AUTO No. 01887

otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 005 de 1996, modificada por la resolución No. 909 de 1996. Además, queda obligado al cumplimiento de la resolución 3500 de 2005, modificada por las resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan."

Que de acuerdo a la información antes citada, el establecimiento que ocupa la atención de esta Secretaría, presuntamente estaría incumpliendo el literal 4 del artículo 9 de la Resolución 3500 de 2005 modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062, y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cual establece que "Calificar los resultados según los parámetros de las revisiones técnico-mecánica y de gases establecidos en esta resolución."

Aunado a lo anterior, presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 4062 de 2007, el cual reza así:

"Artículo 1°. Modificar el "Artículo 6°. Requisitos y trámite para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor ante el Ministerio de Transporte" de la Resolución 3500 de noviembre 21 de 2005 modificado por el artículo 3° de la Resolución 2200 de 2006, así:

"Artículo 6°. Requisitos y trámite para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor ante el Ministerio de Transporte. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte –Subdirección de Tránsito– acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

g) Contar con la infraestructura de software, hardware y de conectividad determinada por el Ministerio de Transporte y por las Normas Técnicas Colombianas para el registro y transferencia de información al RUNT y a las Autoridades Ambientales, para la expedición del Formato Uniforme de Resultados y del Certificado de revisión técnico-mecánica y de gases."

Que de conformidad a lo expuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá a oficiar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, con el fin de que adelante las acciones que le señala el Artículo 31 de la Resolución No. 3500 de 2005, modificado por el Artículo 14 de la Resolución 2200 de 2006.

AUTO No. 01887

Que teniendo en cuenta lo normado en la Resolución No. 3500 de 21 de noviembre de 2005 y los planteamientos jurídicos esbozados, esta Autoridad Ambiental informará al Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental vigente.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes

AUTO No. 01887

de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de Mayo 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación...*"

Que en mérito de lo expuesto,



**AUTO No. 01887
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad **IVESUR COLOMBIA S. A.**, identificada con NIT. 900081357-5, ubicada en la Carrera 56 No.19-84 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.957 de Bogotá, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.469.957 de Bogotá, representante legal de la Sociedad **IVESUR COLOMBIA S. A.**, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 56 No. 19-84 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Ministerio de Transporte conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.





AUTO No. 01887

ARTÍCULO SÉXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):
Expediente DM-16-2007-1936
Elaboró:

Juan Camilo Caro Esteban	C.C:	80040211	T.P:	CPS:	CONTRAT O 692 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	14/06/2012
--------------------------	------	----------	------	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hilda Consuelo Baquero Mateus	C.C:	51762379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 431 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/06/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:		CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/10/2012

Aprobó:

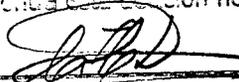
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	9/10/2012
---------------------	------	----------	------	------	--	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Siete (07) días del mes de Diciembre del año (20012), se notifica personalmente el contenido de Auto # 01897 al señor (a), Duque Ramirez Carlos Hugo en su calidad de representante legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 4'319.796 de Manizales, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: 

Dirección: T.V. 17A N: 98-20 AP 807

Teléfono (s): 3157985655

QUIEN NOTIFICA: Rene Alejandro Avila O